



Fonseca, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por **EMERSON RAFAEL BRITO**, contra **NELSON DIAZ**. Radicado: 44 279 40 89 001 2016 00032 00

Una vez revisado el expediente de la demanda, se logra evidenciar que esta cuenta con la última actuación de fecha 21 de octubre de 2016, por lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho ordena a la parte demandante, continuar con el impulso procesal de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo, debido a que, si no lo cumple dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERASE a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a continuar con el impulso procesal requerido dentro de la presente demanda so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez